

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

ANO XIV

PANAMA, 19 DE ENERO DE 1917

NÚMERO 2528

PODER EJECUTIVO
Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,
HECTOR VALDES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.
Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10 No. 10.
Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5a. No. 38.
Secretario de Instrucción Pública,
GUILDERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.
Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
RAMON L. VALLARINO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a. No. 6.
EDEVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.

AVISO
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías a indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO
A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913
En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL
Secretaría de Hacienda y Tesoro
Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Aurelio Guardia.

CONTENIDO.
PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Páginas
Decreto número 46 de 1916, de 14 de Diciembre, por el cual se autoriza un sobreporte y se habilitan para servicios especiales algunas estampillas de Correos 6787
SECRETARÍA DE FOMENTO
Contrato número 2 6787

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
Corregidurías.
Acta de la vista pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a la Corregiduría de Bocatonio, el día 20 de Diciembre de 1916 6788
PROVINCIA DE VERAGUAS
Distrito de Santiago
Acta de la vista pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Santiago de Veraguas, el día 30 de Diciembre de 1916 6789
Avisos oficiales 6789-90

PODER EJECUTIVO NACIONAL
Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 46 DE 1916
(de 14 de Diciembre)
por el cual se autoriza un sobreporte y se habilitan para servicios especiales algunas estampillas de correos.
El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.
Decreta:
Artículo 1o. — Autorízase el sobreporte de "Retardo".
Artículo 2o. — A partir del día 1o. de Enero de 1917, se emplearán en todas las oficinas de correos de la República para el franqueo de los servicios de "Retardo", "Recomendado o Registrado" y "Aviso de Recibo" las siguientes estampillas:
Para el servicio de "Retardo" que consiste en un recargo especial sobre todo parte de correspondencia ordinaria que se introduzca después de la hora fijada en el aviso de cierre de los correos, se habilita con las palabras "Retardo. — Un centésimo" con tinta verde, la estampilla de medio centésimo de balboa (B. 0.005), de color amarillo, que lleva estampado el mapa de la República.
Para el porte del servicio "Recomendado", exclusivamente, habilitase sobremarcándola con tinta roja y con la inscripción "R. 5 cts." la estampilla de ocho centésimos de balboa (B. 0.08), color violeta, y que lleva en el centro, en color negro, el busto de Manuel José Hurtado.
Para el porte del servicio de "Aviso de recibo", exclusivamente, habilitase sobremarcándola con tinta violeta y con las iniciales "A. R." la estampilla de dos y medio centésimos de balboa (B. 0.025), color salmón, que lleva impreso en el centro el escudo de la República.

Estas reformas no impiden que continúen usándose para el franqueo ordinario las especies postales de las clases y denominaciones mencionadas, que no han sido sobremarcadas con los distintivos indicados.
Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá a catorce de Diciembre de mil novecientos diez y seis.
RAMON M. VALDES
Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,
Héctor Valdés

Secretaría de Fomento
CONTRATO NUMERO 2
Entre los suscritos, a saber: **Ramon L. Vallarino**, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llama

rá el Gobierno, y **Henry Whaland Gatlin**, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo subsiguiente se llamará el Concesionario, se ha celebrado el siguiente contrato:

1o. El Gobierno, en consideración a los pagos de que trata la cláusula 2o y a los beneficios que recibirá el país con el presente contrato, otorga al Concesionario y sus sucesores los derechos, franquicias y licencias necesarias para establecer, adquirir, poseer, mantener y hacer funcionar por cualquier medio en los lugares de la República de Panamá, que se determinen de conformidad con este contrato, para usos públicos y privados, plantas y sistemas de energía eléctrica destinadas a la producción, distribución y suministro de electricidad para luz, calor, fuerza motriz, hielo, refrigeración y otros usos; así como también los derechos, franquicias y licencias necesarias para efectuar tal distribución y suministro y para establecer, mantener y hacer funcionar sistemas de comunicaciones telefónicas.

2o. Para los efectos indicados en el artículo anterior el Concesionario podrá usar las tierras nacionales y municipales, los caminos, calles, plazas y demás lugares públicos, y aprovechar las aguas corrientes. El Concesionario queda, en consecuencia, autorizado para colocar postes, levantar torres, tender alambres, colocar tuberías, hacer represas, edificar plantas generadoras o auxiliares, etc., en los lugares expresados, debajo de los mismos y sobre ellos.

Es entendido que el Concesionario no podrá aprovechar las aguas corrientes de que habla esta cláusula cuando tal aprovechamiento esté en conflicto con el uso que dentro del tiempo razonable que fijen el Concesionario y el Gobierno, vaya a hacer de dichas corrientes el Gobierno, utilizándolas como productoras de fuerza motriz.

Es igualmente entendido que en el uso de las vías públicas el Concesionario no ocasionará dificultades para el tránsito por ellas más allá de lo razonable.

3o. El Gobierno declara de utilidad pública las empresas del Concesionario en relación con este Contrato y dicho Concesionario tendrá en las propiedades privadas los derechos que le conceden los artículos anteriores, pero no podrá ocupar dichas propiedades sino mediante expropiación legalmente decretada y mediante pago de la respectiva indemnización.

El Gobierno, cuando el Concesionario lo solicite, está obligado a practicar por medio de funcionario debidamente autorizado, las gestiones necesarias para obtener la expropiación, pero el Concesionario comprará previamente la satisfacción del Poder Ejecutivo de la necesidad de tal expropiación.

4o. El Concesionario antes de hacer excavaciones en las calles para ejecutar cualesquiera de las obras que este contrato le permite ejecutar, obtendrá el consentimiento de la autoridad que dará curso de acuerdo con las leyes, reglamentos y convenios que sobre el particular rigen en el país.

50. Siempre que el Concesionario haga excavaciones, calles o vías públicas para colocar alambres, tuberías, o con cualquiera otro objeto en relación con este contrato, deberá hacer en dichas calles o vías públicas las reparaciones necesarias para dejarlas en el mismo estado en que se hallaban antes de hacer las excavaciones.

60. El Concesionario podrá manufacturar, vender, arrendar o de cualquier otra manera suministrar aparatos, máquinas, inventos, sustancias, materiales y cualesquiera objetos que se usen o puedan usarse en relación con plantas y sistemas eléctricos o con instalaciones o sistemas de comunicación telefónica. Pero es entendido que todos los artículos de esas clases que el Concesionario importe para venderlos al público quedarán sujetos al pago de los derechos de importación que cualquiera otro comerciante estaría obligado a pagar.

70. En poblaciones de más de cuatro mil y cinco mil (45,000) habitantes, el Concesionario no podrá establecer sistemas de alambres conductores de electricidad que no sean subterráneos.

Esta disposición no será aplicable a las plantas e instalaciones eléctricas existentes hoy y que el Concesionario adquiere o haya adquirido.

80. El Concesionario podrá cobrar por los servicios que preste, usando el sistema de medidor o cualquier otro, de acuerdo con las tarifas que queda autorizado para fijar, reformar y reemplazar. También podrá el Concesionario exigir garantías de pago por el suministro de luz o de fuerza motriz.

90. El Concesionario no podrá cobrar a los particulares a quienes suministre electricidad por sistema de medidor en las ciudades de Panamá y Colón un precio mayor de diez y seis centavos (\$12.16) oro americano por kilowatt hora.

10. Los precios que el Concesionario cobre al Gobierno en las ciudades de Panamá y Colón a dichos Municipios por suministro de luz eléctrica durante toda la noche para alumbrado público o de edificios nacionales o municipales, no excederán de DIEZ Y SEIS PESOS (\$16.00) oro americano, mensualmente, por cada lámpara de arco de corriente Ampere 5.5, o a cualquiera DOS PESOS (\$2.00) oro americano, mensualmente por cada foco de incandescencia y dos (2) bujías y UN PESO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.35) oro americano, mensualmente, por cada lámpara incandescente de veinticinco (25) bujías y el aumento proporcional respecto de éstas cuando exceda de dichas veinticinco (25) bujías.

11. Cuando se emplee el sistema de medidor los precios que el Concesionario cobre al Gobierno y a los Municipios de Panamá y de Colón por la electricidad que le suministre para uso exclusivo en edificios públicos no excederán de DOS CENTAVOS (\$0.12) oro americano por kilowatt hora.

12. El Concesionario tendrá derecho a cobrar a cada cliente a quien suministre luz un precio mínimo de un dólar oro americano mensual, y cuando suministre fuerza motriz el de un dólar con cada caballo de fuerza que registre el aparato conectado para el uso de energía eléctrica.

13. En una misma localidad las tarifas de precios tendrán carácter general; por consiguiente, en igualdad de circunstancias no podrá favorecerse a determinadas personas.

Cuando el precio que se cobra a los particulares para el suministro de luz y fuerza motriz sea menor que el que se cobra autorizado en las cláusulas anteriores, no se podrá au-

mentar ese precio sin autorización del Gobierno y previo aviso al público con cinco años de anticipación.

14. El Concesionario se compromete a dar preferencia a los panameños en igualdad de circunstancias, y a mantener permanentemente el CINCUENTA POR CIENTO (50%), por lo menos, de empleados y obreros panameños.

15. No se tendrá como traducción auténtica de bonos, pagarés o promesas de pago emitidos en idioma extranjero o de las escrituras o documentos en que consten las hipotecas o prendas constituidas para garantizar aquellos, cuando por ser extendidos en país extranjero aparezcan también en idioma distinto del castellano, sino las traducciones autorizadas por el Concesionario y por el acreedor o por agentes en este, y por un intérprete Oficial panameño.

16. El Concesionario quedará exento por todo el tiempo que dure en vigencia este contrato del pago de todo impuesto o derecho de introducción nacional o municipal o de cualquier otro orden sobre los objetos que introduzca para destinarios a cualquiera de las empresas o negocios relacionados con este contrato, así como del pago directo o indirectamente de cualquier otro impuesto o derecho Nacional o Municipal o de cualquier otro orden que grave o pueda gravar las empresas o negocios del Concesionario relacionados con este contrato, siendo entendido que tal exención no alcanza al impuesto de papel sellado y de timbre, ni al impuesto de registro de los documentos o escrituras que necesiten inscribirse de acuerdo con la legislación del país; ni a los honorarios que los notarios u otros funcionarios públicos tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, ni a los derechos consulares.

17. Este contrato no podrá ser modificado ni reformado sin el consentimiento expreso de las partes, pero el Concesionario tendrá derecho a aceptar otras condiciones de cualquier contrato que el Gobierno o los Municipios deseen celebrar con cualquiera otra persona o compañía, o a las de cualquier concesión que lleguen a otorgarse en relación con todos o algunos de los objetos que son materia de este contrato, quedando, en consecuencia, en suspenso las cláusulas del presente contrato que están en contradicción con las nuevas condiciones aceptadas por el Concesionario. Igual derecho tendrá el Concesionario con respecto a cualquier ley de carácter general que llegue a expedirse y que se relacione con los asuntos a que se refiere este contrato.

18. El Concesionario se obliga a mantener en la Capital de la República, un Apoderado legal debidamente autorizado para entenderse con el Gobierno en todo lo relacionado con este contrato.

19. El Concesionario podrá hipotecar o dar en prenda sin necesidad de nueva autorización, todos los bienes, derechos, concesiones, franquicias y licencias en relación con este contrato siempre que sean hipotecables o susceptibles de ser constituidos en prenda de acuerdo con las leyes generales del país.

20. El Concesionario pagará al Gobierno por todo el tiempo que dure en vigor este contrato, dentro de los cuarenta días siguientes al vencimiento de cada trimestre, una suma equivalente al DOS POR CIENTO (2%) de las entradas brutas que ha recibido durante dicho trimestre provenientes del suministro de servicios eléctricos. Los pagos los hará el Concesionario en la Tesorería General de la República y si el Gobierno no hace objeción a la cuantía de la suma pagada, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que el pago ha tenido lugar, se tendrá éste como definitivo.

Los libros del Concesionario, en que se anoten las entradas por los servicios eléctricos, estarán sujetos al examen de los agentes del Gobierno en cualquier tiempo durante las horas de trabajo.

21. El Concesionario o sus sucesores, podrán traspasar total o parcialmente este contrato a cualquiera otra persona o compañía, avisando previamente al Gobierno; pero al total al parcialmente podrá hacer tal traspaso a un Gobierno extranjero.

22. El Concesionario no podrá hacer uso de los derechos que este contrato le concede en el Distrito de Colón en cuanto puedan estar en conflicto con el privilegio sobre luz eléctrica que tiene la COLON ELECTRIC AND ICE SUPPLY COMPANY, mientras ese privilegio no haya expirado, a menos que se entienda con el dueño o dueños de tal privilegio.

23. El Concesionario se compromete a conseguir que dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la aprobación de este contrato por el señor Presidente de la República, la PANAMA AMERICAN CORPORATION celebre un contrato con el Gobierno por medio del cual se modifique el que bajo el número diez y ocho (18) celebró con el mismo Gobierno el día cinco (5) de Agosto de mil novecientos ocho, en el sentido de que durante el tiempo que falta para que venza el citado contrato número diez y ocho de mil novecientos ocho y cuatro años más, los precios que la Compañía cobra al Gobierno por suministro de luz no sean mayores que el máximo de los que el Concesionario, de acuerdo con el presente contrato, podría cobrar al Gobierno.

24. El Concesionario renuncia a intentar reclamación diplomática, en lo tocante a los deberes y derechos originados del presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

25. La falta de cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones de este contrato, dará derecho al Gobierno para rescindirle administrativamente.

26. Las licencias, franquicias, derechos, concesiones y otras liones contempladas en este contrato, comenzarán desde la fecha en que dicho contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo y durarán en vigor en cada lugar por todo el tiempo que el Concesionario mantenga allí en servicio plantas o instalaciones eléctricas. El Concesionario dentro de los tres años siguientes a la aprobación de este contrato, deberá tener concluido un estudio en toda la República con el objeto de poder avisar al Gobierno los lugares en que está dispuesto a establecer las obras que este contrato le permite recometer. Dentro del año siguiente a la fecha del aviso, el Concesionario deberá emprender la ejecución de las obras proyectadas.

Es entendido que los efectos de este contrato expirarán respecto de cada lugar en que el Concesionario debe de hacer sus trabajos dentro del plazo indicado en los suspenso por un período mayor de seis (6) meses, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

27. Este contrato sólo necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Subsecretario de Fomento, en nombre del Despacho,

R. L. Vallarino.

El Concesionario,

Henry Whaland Gatlin.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.— Panamá, 13 de Enero de 1917.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

Provincia de Bocas del Toro

CORREGIDURIAS

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, a la Corregiduría de Bocatorito, el día 20 de Diciembre de 1916.

En el caserio de Bocatorito, Cabecera del Corregimiento del mismo nombre, en el Distrito de Bocas del Toro, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis, el señor Gobernador de la Provincia, acompañado de su Secretario, se apersonó en la Oficina de la Corregiduría con el fin de pasarse la visita anual de que trata la ley.

Presente en su Oficina el Corregidor, señor Miguel Garay, se dió principio al acto del modo que pasa a expresarse:

El libro de decretos demuestra que se dictaron 3 decretos en el año.

Se dictaron en el año 3 Resoluciones.

Según el libro de posesiones se extendieron tres diligencias.

Según los talonarios del Registro Civil, hubo en el año 14 nacimientos y 2 defunciones.

En el año se sacrificaron cinco cabezas de ganado menor. No hubo consumo de ganado mayor.

Se enviaron en el año 14 oficios.

No habiendo más de qué tratar, se dió por terminada esta diligencia, que se firma para constancia.

El Gobernador,

Fabio Bravo.

El Corregidor,

M. Garay.

El Secretario,

Antonio Santos.

Provincia de Veraguas

DISTRITO DE SANTIAGO

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Santiago de Veraguas, el día 30 de Diciembre de 1916.

En la ciudad de Santiago, Cabecera del Distrito Municipal del mismo nombre, y Capital de la Provincia de Veraguas, siendo las cuatro de la tarde del día 29 de Diciembre de mil novecientos diez y seis, el señor Alcalde Municipal, el Distrito, en asocio de su Secretario, se trasladó al local donde funciona el Despacho del Juzgado Municipal, con el objeto de practicar la visita de que trata el artículo 32 de la Ley 45 de 1912, correspondiente al mes que hoy termina. Asistió también el señor Personero Municipal.

Presentes en la Oficina el señor Juez y su Secretario, fueron presentados y

GACETA OFICIAL

J789

Examinados los libros y se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del día último del mes anterior:

Civiles 16
Criminales 16

Entrados en el mes:

Civiles 4
Criminales 1

Despachados en el mes:

Civiles 1
Criminales 2

Quedan pendientes:

Civiles 18
Criminales 15

Cuyo estado se expresa en la respectiva relación que por separado y duplicado presentó el señor Secretario, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1914.

También pasó de manifiesto el señor Secretario, por duplicado, el inventario del archivo de su Despacho, el cual está perfectamente formado.

El señor Juez manifestó al señor Alcalde que se nota una aglomeración de asuntos civiles y criminales, los cuales no pueden despacharse con oportunidad debido por el cúmulo de asuntos que hay en la Secretaría y carecer de un Oficial Escribiente, empujando que, con mucha urgencia, se necesite en este Despacho. Informó también el señor Juez que la Oficina carece de una mesa-escritorio y de una máquina de escribir.

En esta forma se terminó la visita a las cinco de la tarde, cuya diligencia se extiende y firma como aparece.

El Alcalde del Distrito.

Polidoro Pinzón.

El Personero Municipal.

Félix Guillén.

El Juez Municipal.

Dionisio Aguila.

El Secretario del Juzgado.

José E. Bustamante.

El Secretario de la Alcaldía.

Ambrosio Sánchez.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el 14 de Febrero próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia o en la Gobernación de Veraguas, para adjudicar al mejor postor el contrato sobre construcción terrestre de los correos en aquella provincia.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se otorgan las puestas y repujas verbalmente desde las 4 hasta las 5 p. m.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional o en la Administración de Hacienda de Veraguas la suma de doscientos baibos (\$200.00).

El correspondiente pliego de cargos podrá consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en las Administraciones Principales de Correos de Aguadulce y Santiago y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas, todos los días hábiles de 3 a 4 de la tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar o rechazar una o todas las propuestas que se hagan.

Panamá, Enero 13 de 1917.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario.

Héctor Valdés.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Brígido Valdés ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Brígido Valdés, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Antón, haciendo uso del derecho que me concede el artículo 27 y el 36 de la Ley 20 de 1913, muy respetuosamente pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno de los indultados de cinco hectáreas, ubicado en el Distrito de Antón; dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada conocida con el nombre de María y finca de Pablo Higuito Ibarra; Sur, camino real de Antón a Penonomé; Este, casa del peticionario y quebrada de Juan Díaz; y Oeste, el río de "La Chorrera". Con los documentos que acompaño compruebo a usted que el lote de terreno descrito es de los adjudicables, que no contiene minas ni está bañado por ríos ni quebradas, y lo distinguí "La Colmena" en lo sucesivo.

Sírvase usted dar a esta solicitud la tramitación de rigor.

Penonomé, 24 de Noviembre de 1916.

Rozado por el señor Brígido Valdés que dice no sabe firmar, lo hace a sus ruegos el que suscribe.

Santiago Aguilar.

Y para que todo aquel que se crea lesionado con la presente solicitud se presente a hacer valer sus derechos que creiere tener, en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho: un ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía de Antón, ambos por treinta días hábiles, y una copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", hoy nueve de Enero de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

J. Pérez J.

Secretario.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor J. Aquilino Dutary A. ha solicitado de esta Administración

el título de plena propiedad sobre diez hectáreas de terreno, de labor gratuitamente, por medio de un memorial que a la letra dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, J. Aquilino Dutary A., mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Pesé, y de tránsito por esta población, ante usted respetuosamente expongo: que se sirva adjudicarme gratuitamente y con título de propiedad un globo de terreno indultado de una capacidad de diez hectáreas, ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, predio de José de Jesús Camero; Sur, camino del caserío de Sabana Grande al lugar llamado "El Moro"; Este, continuación del camino expresado en el punto cardinal del Sur, y Oeste, filo del cerro llamado "El Calento". El globo de terreno que solicito, se llama "El Pavito" y con los documentos que le acompaño compruebo la justicia de mi solicitud y fundo mi derecho en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

Chitré, Diciembre 29 de 1916.

J. Aquilino Dutary A.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por 30 días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 8 de Enero de 1917, a las tres y media de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Fco. Villalaz.

E. Thibault.

Secretario.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Sixto Monterrey ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad sobre cinco hectáreas de terreno de labor gratuitamente, por medio de un memorial que a la letra dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Chitré.

Yo, Sixto Monterrey, ciudadano panameño, mayor de edad y de esta vecindad, ante usted respetuosamente solicito el título definitivo en gracia, sobre un lote de terreno indultado de cinco hectáreas, en jurisdicción de este Distrito y denominado "La Palma", situado a mi casa habitación y alindado así: Norte, camino que conduce de Sabana Grande a La Mesa por el paso de Canaleta; Sur, camino de Sabana Grande a La Palma; Este, casa del peticionario y el citado camino que conduce a La Palma, y Oeste, cerco de los Morenos, partiendo de los barriles que quedan a la orilla del citado camino de ir a La Palma, línea recta al paso de La Canaleta que queda en el camino de ir a La Mesa en referencia. Esta solicitud la fundo en el Capítulo 30., párrafo 10., artículo 27 de la Ley 20 de 1913, y lo compruebo con la documentación que adjunto a esta solicitud. Espero de usted le dé el trámite que la ley señala, por ser legal mi pedimento.

Pesé, Diciembre 29 de 1916.

A ruego de Sixto Monterrey que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

J. Crespo M.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por 30 días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 8 de Enero de 1917, a las cuatro de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Pesé con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Fco. Villalaz.

E. Thibault.

Secretario.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor José María Huerta, como apoderado legal de los señores Matías y Práxedes Jiménez, ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio sobre diez hectáreas de terreno para cada uno, o sean veinte hectáreas gratuitamente, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Chitré.

Para mis mandantes Matías y Práxedes Jiménez, mayores, jefes de familia, agricultores y vecinos del Municipio de Pisé, solicito en virtud del derecho que les concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, la adjudicación gratuita en pleno dominio de un globo de terreno de veinte (20) hectáreas de extensión en el lugar llamado "Cerro Monte", en el citado Municipio de Pesé, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de San Blas a San Blas; Sur, camino de Sabana Grande al caserío de El Ciruelo; Este, camino llamado El Oficial, y Oeste, cerco de los señores Ramón Anastasio Moreno. Como cada uno de mis poderdantes tiene derecho a la concesión gratuita de diez (10) hectáreas, pido que se les adjudiquen en común las veinte hectáreas a los dos dentro de los linderos expresados. Este terreno se llamará "La Unión" y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley 20 de 1913 ni decretos que la reglamentan. Acompaño el poder y los documentos que acreditan el derecho de mis clientes a la adjudicación.

Chitré, Enero 3 de 1917.

José María Huerta.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por 30 días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 9 de Enero de 1917, a las 9 y 10 a. m., y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Fco. Villalaz.

E. Thibault.

Secretario.

3 vs. 3



6790

GACETA OFICIAL

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Clemente Trejo ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio sobre diez hectáreas de terreno gratuitamente, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

Chitré.

Yo, Clemente Trejo, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Pesé, solicito de usted previos los trámites legales y gratuitamente un lote de terreno indultado de cinco hectáreas de capacidad, ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé y en el lugar llamado "El Pozo de Higüita", comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, predio de Agapito Avila y Laurio Trejo; Sur y Este, predio de Laurio Trejo, y Oeste, campo real de Pesé a Parita. Fundo esta solicitud en el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 y acompaño al presente escrito la prueba legal de que el terreno que solicito es de los adjudicables y espero que el señor Administrador le dé el curso de ley.

Chitré, Diciembre 23 de 1916.

A ruegos de Clemente Trejo que no sabe firmar, lo hace.

Concepción Pérez."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por 30 días hábiles en lugar visible de esta Administración, a las nueve y media de la mañana, de hoy 28 de Diciembre de 1916, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Fco. Villalaz,

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor José García ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno en el Distrito de Antón por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Yo, José García, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Antón, de tránsito en éste, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, muy respetuosamente solicito de usted se sirva adjudicarme un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de Buen Retiro, jurisdicción del Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, terrenos pedidos por el señor Santiago Quijada; Este, las quebradas de Buen Retiro, y por el Oeste, el río de Antón. El expresado terreno no está cruzado por ríos ni quebradas de consideración, no contiene minas, ni está comprendido dentro de las prohibiciones de la Ley de Tierras. Le acompaño la prueba requerida para esta clase de peticiones.

Penonomé, Diciembre 15 de 1916.

Rogado por José García que no sabe firmar, lo hago yo.

Carlos Sánchez."

Y para que todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón y una copia se le remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los seis días del mes de Enero de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras,

Manuel María Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.,

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Gregorio Jaramillo ha solicitado de este Despacho la adjudicación de un lote de terreno en el Distrito de Antón por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

E. S. D.

Yo, Gregorio Jaramillo, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Antón y de tránsito en ésta, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, muy respetuosamente solicito de usted se sirva adjudicarme un lote de terreno baldío de cinco (5) hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de Buen Retiro, jurisdicción del Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, terrenos pedidos por el señor Luis Quijada; Este, la quebrada de Buen Retiro, y Oeste el río de Antón. El expresado terreno no está cruzado por ríos ni quebradas de consideración, no contiene minas, ni está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley de Tierras. Le acompaño la prueba requerida para esta clase de peticiones.

Penonomé, Diciembre 16 de 1916.

Rogado por Gregorio Jaramillo que no sabe firmar, lo hace el testigo que suscribe.

Carlos Sánchez."

Y para que todo aquel que se crea lesionado con la presente solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón y una copia se le manda al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los seis días del mes de Enero de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras,

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.,

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Francisco Márquez ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno en el Distrito de Penonomé por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo, Francisco Márquez, ciudadano panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino de este Distrito y agricultor, solicito de usted la adjudicación en plena propiedad y gratuitamente, de un lote de terreno como de cinco hectáreas de capacidad, ubicado en "Río Viejo" de esta jurisdicción y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno pedido por el señor Próspero Lombardo, camino de por medio; Sur, predio del señor Celestino Márquez; Este, sabanas libres, y Oeste, el río "Hondo". Dicho terreno está cultivado de yer (sic) y yuca, no está comprendido entre los que las leyes y decretos vigentes sobre la materia consideran inadjudicables. Fundo esta solicitud en el derecho que me confiere el artículo 27 de la Ley 20 de 1914 (sic).—Acomito (sic) los comprobantes de rigor. Si hecha la mensura resultare algún excedente, estoy dispuesto a pagarlo según avalúo.

Penonomé, Diciembre 19 de 1916.

A ruegos de Francisco Márquez que no sabe firmar, lo hace el que suscribe,

R. de la Guardia y G."

Y para que todo aquel que se crea lesionado con la presente solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y otro ejemplar en la Alcaldía de este Distrito y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratuita por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Administrador Provincial de Tierras,

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.,

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor José Antonio Gaona ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de cinco hectáreas, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, vengo yo, José Antonio Gaona, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Antón, a solicitar de usted que me conceda el título de plena propiedad de un lote de terreno ubicado en comprensión del Distrito de Antón, cuya capacidad es de cinco hectáreas, conocido con el nombre de Río Hato. Los linderos son los siguientes: Norte, sabanas; Sur, río de Río Hato; Este, finca de Antonio Gaona, y Oeste, montes y una quebrada. Las cinco hectáreas las pido limitando, a las prescripciones del artículo citado. Sirtase, en consecuencia, dar a esta solicitud el curso legal correspondiente. Dicho terreno es adjudicable por no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley de la materia y con las tres declaraciones que acompaño al presente memorial, compruebo que soy padre de familia y que no soy poseedor de terreno alguno por ningún título.

Antón, Diciembre de 1916.

Rogado por el señor José Antonio Gaona, que dice no sabe firmar, lo hizo a sus ruegos el que suscribe,

Prisciliano Sánchez."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con la presente solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por treinta días; un ejemplar se remite al señor Alcalde de Antón para su fijación en aquel Despacho y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Administrador Provincial de Tierras,

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.,

3 vs.—3

EDICTO

El que suscribe Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Santiago Quijada ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito de un lote de terreno, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Yo, Santiago Quijada, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Antón, de tránsito en éste, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, muy respetuosamente solicito de usted se sirva adjudicarme un lote de terreno baldío de cinco (5) hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de "Buen Retiro", jurisdicción del Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos libres; por el Sur, terrenos pedidos por Gregorio Jaramillo; por el Este, la quebrada de Buen Retiro, y por el Oeste, el río de Antón. El expresado terreno no está cruzado por ríos ni por quebradas de consideración; no contiene minas, ni está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley de Tierras. Le acompaño la prueba requerida para esta clase de peticiones.

Penonomé, Diciembre 19 de 1916.

Rogado por Santiago Quijada que no sabe firmar, lo hago yo,

Carlos Sánchez."

Y para que todo aquel que se crea lesionado con la presente solicitud se presente a hacer valer sus derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho; un ejemplar se remite al señor Alcalde de Antón para su fijación en aquel Despacho y una copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Fijado en Penonomé, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Administrador Provincial de Tierras,

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.,

3 vs. 3